



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Durante la guerra de Malvinas hubo un importante número de víctimas, de compatriotas que perdieron la vida. Pero de esta guerra también surgieron víctimas que sin haber perdido la vida quedaron afectados física o psicológicamente por el resto de sus días.

Es con estas víctimas donde el Estado tiene una obligación moral, una deuda que no se puede evaluar económicamente.

Sin embargo existen acciones, medidas y leyes que pueden dictar los Poderes del Estado para beneficiar a los veteranos de Malvinas, como es el hecho de otorgarles facilidades impositivas para el desarrollo de sus actividades.

Por tal motivo el presente proyecto de ley tiende a beneficiar a conscriptos, oficiales y Suboficiales que hayan combatido en la Guerra de 1982, que estén libres de haber cometido delitos o incumplimiento de deberes y que se encuentren efectivamente radicados en la Provincia de Río Negro.

De acuerdo a la ley 23.109 de 1988, son considerados ex combatientes los ex soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas, y los oficiales y suboficiales de esas armas, de la Prefectura y la Gendarmería destinados "en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM), o que hubieran entrado efectivamente en combate en el área del teatro de operaciones del Atlántico Sur (TOAS), entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982".

La ley provincial 3307 también establece ese reconocimiento y brinda una serie de beneficios que con este proyecto pretendemos ampliar.

Por ello.

AUTOR: Claudio Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso g) del artículo 2° de la ley provincial n° 3307, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Impuestos y tarifas: Los ex combatientes de Malvinas quedan exentos del pago de los impuestos inmobiliarios y gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas de servicios públicos que afecten al inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar, lo que se hará efectivo a pedido del interesado.

Los descuentos serán aplicados a aquellos veteranos que posean un (1) inmueble como máximo y cuyo valor fiscal no supere los cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

El Poder Ejecutivo gestionará la extensión del beneficio establecido en el párrafo anterior ante las empresas privadas prestatarias de servicios públicos.

Se aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el impuesto a los automotores a aquellos excombatientes que posean un único dominio automotor siempre que no supere un valor de veinte mil pesos (\$ 20.000). El descuento será aplicable a vehículos de mayor valor siempre y cuando se constituya en medio de vida del beneficiario y su grupo familiar. Idéntico criterio se adoptará en caso de que el beneficiario sea discapacitado y el vehículo se encuentre adaptado a sus necesidades.

Quedan exentas del pago del impuesto a los ingresos brutos, hasta la suma total de veinte mil pesos (\$ 20.000) de ingresos anuales, las actividades ejercidas por excombatientes de Malvinas siempre que se dediquen personalmente a las mismas.

Quedan exentos del pago del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones realizadas por excombatientes para hacer efectivas las operaciones previstas en los párrafos anteriores



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, en cuanto a las exenciones impositivas, la viuda del excombatiente mientras conserve tal condición, sus descendientes en primer grado de parentesco hasta que alcancen la mayoría de edad, excepto que sufran situaciones de capacidades diferentes. Si no hubiere viuda ni descendientes serán beneficiarios los ascendientes "supérstites" de los excombatientes de Malvinas".

Artículo 2°.- De forma.